



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ESCRITURA COMPLEMENTARIA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 18-08-2022 bajo el Repertorio 65314.

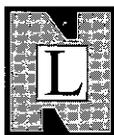
Firmado electrónicamente por Roberto Fernando Puga Pino, Notario Suplente de la Segunda Notaria de Santiago, a las 15:55 horas del día de hoy.

Santiago, 19 de agosto de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código:**2022104880**





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N° 65314.2022

ot 104880

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS

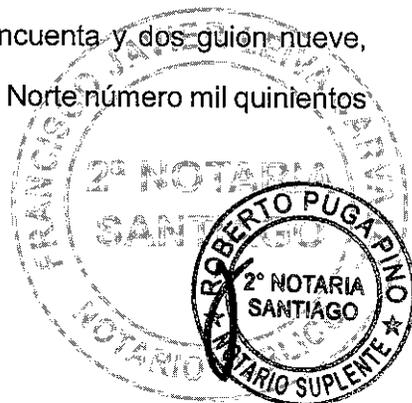
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

VIVOCORP SpA
COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós, ante mí, **ROBERTO PUGA PINO**, Notario Público Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparecen: **Uno/ don Fernando Andrés Moyano Pérez**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta guion ocho, en representación, según se acreditará, de **VIVOCORP SpA**, una sociedad por acciones, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número setenta y seis millones cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos guion nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Américo Vespucio Norte número mil quinientos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **2022104880**

sesenta y uno, piso cuatro, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante denominada también la “**Sociedad**” o el “**Emisor**”; y **Dos/ don Cristóbal Alberto Larraín Santander**, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, en conjunto con doña **Vanessa Ringwald**, alemana, casada, factor de comercio, cédula de identidad para extranjeros número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos con domicilio en calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, compareciendo en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y a la vez como Banco Pagador, en adelante indistintamente el “**Representante de los Tenedores de Bonos**”, el “**Representante**”, el “**Banco**” o el “**Banco Pagador**”, cuando concurra en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las “**Partes**” y, en forma individual, podrán denominarse la “**Parte**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. Uno. ANTECEDENTES.** /a/ Por escritura pública de fecha once de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio número sesenta y tres mil novecientos dieciocho dos mil veintidós, modificada por escritura pública de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio número sesenta y cinco mil trescientos nueve dos mil veintidós, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el “**Contrato de Emisión**”/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /la “**CMF**”/ se estableció una línea de bonos /la “**Línea**”/, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado general, con plazo de vencimiento el dieciocho de agosto de dos mil cuarenta



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Alcántara Nº 107 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyservidores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **2022104880**

y cinco y hasta por dos millones cien mil Unidades de Fomento /los "**Bonos**"/. /b/ La Línea que da cuenta el Contrato de Emisión se inscribió en el Registro de Valores de la CMF con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, bajo el número de registro mil ciento trece. /c/ A la fecha de esta escritura no existen bonos en circulación con cargo a la Línea.

Dos. DEFINICIONES. Los términos que comiencen en mayúscula, no definidos en el presente instrumento, tendrán el significado indicado para cada uno de ellos en el Contrato de Emisión, a menos que del contexto en que se usen se derive lo contrario. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE I Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE I.** De acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima /Seis/ del Contrato de Emisión, los términos particulares de la Emisión se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento, el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie I" /la "Serie I"/, con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores de la CMF con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós bajo el número de registro mil ciento trece. Los términos y condiciones de los Bonos Serie I son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SERIE I. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie I considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones cien mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria el valor nominal de la línea disponible es de dos millones cien mil Unidades de Fomento. Los Bonos de la Serie I estarán expresados en Unidades de Fomento, y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o



suceda para estos efectos. **/b/ Serie en que se divide la Emisión y enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie I". Los Bonos Serie I tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos millones cien mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie I comprende en total la cantidad de dos millones cien mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie I tiene un valor nominal de una Unidad de Fomento. Los Bonos Serie I podrán agruparse total o parcialmente en títulos de quinientas Unidades de Fomento, pero la unidad mínima transable de los Bonos Serie I será de una Unidad de Fomento. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie I será de treinta Días Hábiles Bancarios, contados desde la inscripción de la Serie I. Los Bonos Serie I que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos de la Serie I vencerán el primero de julio de dos mil cuarenta y cinco. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie I devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, el interés que se indica en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta días. Los intereses se devengarán desde el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. Si en la fecha fijada para el pago de intereses la caja disponible del Emisor y sus Filiales fuere inferior a cien mil Unidades de Fomento luego de pagados los cupones de capital e intereses de los Acreedores Repactados Tramo Uno y Acreedores Repactados Tramo Dos, los intereses devengados a dicha fecha se capitalizarán y serán pagados conforme al calendario de amortización de capital que se defina en la Tabla de Desarrollo. En caso de que correspondiere efectuar una capitalización de intereses, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos suscribirán una modificación a la presente escritura para dar cuenta de la nueva Tabla de Desarrollo que corresponda luego de efectuada la capitalización de intereses. **/h/ Cupones y tabla de desarrollo.** Los Bonos de la Serie I llevan cuarenta y ocho cupones, con amortizaciones de capital a partir del cupón número treinta y cinco. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PÚBLICO

2ª NOTARÍA DE SANTIAGO

Alcántara Nº 107 - Mesa Central: 22 2644 800

E-mail: contacto@notarialeiva.cl



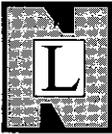
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **2022104880**

de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie I que se adjunta como **Anexo A** y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el mismo número de repertorio del presente instrumento, entendiéndose formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que corresponda no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, a la fecha del Contrato de Emisión, para operaciones reajustables en moneda nacional, desde el día de la mora y hasta la fecha de pago efectivo de tales sumas. Asimismo, no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria. /a/** El Emisor podrá efectuar un Rescate Anticipado desde la fecha de colocación de los Bonos. **/b/** En caso de efectuarse un Rescate Anticipado, ya sea un Rescate Anticipado Voluntario, total o parcial, o un Rescate Anticipado Obligatorio, total o parcial, el Emisor deberá pagar el equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados durante el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. **/c/** En todo lo demás el rescate de los Bonos Serie I se regirá por las disposiciones del artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y el Contrato de Emisión. **/j/ Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie I se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. **/k/ Reajustabilidad.** Los Bonos de la Serie I y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de



intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente la Unidad de Fomento. **II/ Uso de fondos.** No existe uso de fondos para los Bonos de la Serie I que se emitan con cargo a la Línea, dado que, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta, Numeral Dos/ del Contrato de Emisión: **/a/** conforme al Acuerdo de Reorganización, los Bonos de la Serie I que se emitan con cargo a la Línea tendrán por único objeto permitir que los Acreedores Repactados Tramo Tres canjeen, conviertan e instrumentalicen los Créditos Repactados Tramo Tres. De esta forma, los Bonos Circulantes de los Acreedores Repactados Tramo Tres deberán ser canjeados, convertidos e instrumentalizados por los Bonos de la Serie I que se emitan con cargo a la Línea, según lo dispuesto en la Nómina de Acreedores Repactados; y **/b/** el pago de la colocación de los Bonos de la Serie I que se emitan con cargo a la Línea será hecho en especie, y no en dinero, en virtud de la Instrumentalización del Pasivo Repactado. **/m/ Código Nemotécnico.** BVIVO-I.

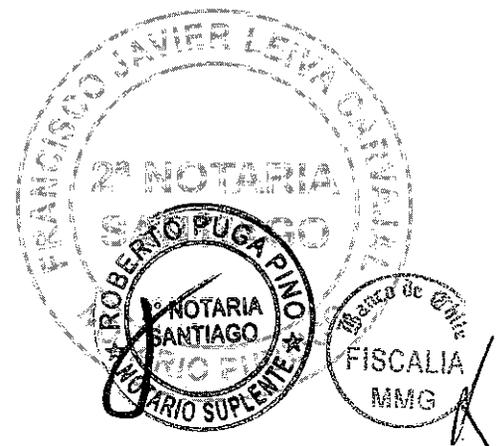
CLÁUSULA TERCERA. AGENTE COLOCADOR. Será Agente Colocador Banco Estado S.A. Corredores de Bolsa. **CLÁUSULA CUARTA. RÉGIMEN TRIBUTARIO.** Los Bonos de la Serie I se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de la colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la CMF y a las bolsas de valores que hubiesen codificado la emisión el mismo día de realizada la colocación. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar para estos efectos un representante, custodio, intermediario, depósito de valores y una persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Asimismo, se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie I se acogen a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. **CLÁUSULA QUINTA. BANCO PAGADOR.** El Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, en este acto toma conocimiento de los términos y condiciones



de los Bonos de la Serie I, que se emiten por medio de este instrumento. **CLÁUSULA SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Segunda /Dos/ del Contrato de Emisión. **PERSONERÍAS.** La personería del representante de **VIVOCORP SpA** consta en escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. La personería de los representantes de **BANCO DE CHILE** consta en escritura pública de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, y en escritura pública de fecha primero de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.-

Fernando Andrés Moyano Pérez
CNI N° 8668460-8
p. **VIVOCORP SpA**

Cristóbal Alberto Larrain Santander
CNI N° 13.473.557-0
p. **BANCO DE CHILE**



V. Ringwald

Vanessa Ringwald

CIE N° 22.130.799-Z

p. BANCO DE CHILE



ANEXO A

TABLA DE DESARROLLO

TABLA DE DESARROLLO
BONO VIVOCORP
Serie [I]

Moneda UF
Valor Nominal UF 500
Intereses Semestrales
Amortización desde 1 de enero de 2039
Tasa carátula anual 3,00%
Tasa carátula semestral 1,4889% semestral
Fecha inicio devengo intereses 23 de diciembre de 2021
Fecha vencimiento 1 de julio de 2045
Prepago a partir de 23 de diciembre de 2021



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: 2022104880

Período	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
0,5	1	1	0	1 de enero de 2022	0,3285	-0,3285	0,0000	500,3285
1,0	2	2	0	1 de julio de 2022	7,4494	-7,4494	0,0000	507,7779
1,5	3	3	0	1 de enero de 2023	7,5603	-7,5603	0,0000	515,3382
2,0	4	4	0	1 de julio de 2023	7,6729	-7,6729	0,0000	523,0111
2,5	5	5	0	1 de enero de 2024	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
3,0	6	6	0	1 de julio de 2024	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
3,5	7	7	0	1 de enero de 2025	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
4,0	8	8	0	1 de julio de 2025	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
4,5	9	9	0	1 de enero de 2026	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
5,0	10	10	0	1 de julio de 2026	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
5,5	11	11	0	1 de enero de 2027	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
6,0	12	12	0	1 de julio de 2027	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
6,5	13	13	0	1 de enero de 2028	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
7,0	14	14	0	1 de julio de 2028	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
7,5	15	15	0	1 de enero de 2029	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
8,0	16	16	0	1 de julio de 2029	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
8,5	17	17	0	1 de enero de 2030	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
9,0	18	18	0	1 de julio de 2030	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
9,5	19	19	0	1 de enero de 2031	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
10,0	20	20	0	1 de julio de 2031	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
10,5	21	21	0	1 de enero de 2032	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
11,0	22	22	0	1 de julio de 2032	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
11,5	23	23	0	1 de enero de 2033	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
12,0	24	24	0	1 de julio de 2033	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
12,5	25	25	0	1 de enero de 2034	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
13,0	26	26	0	1 de julio de 2034	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
13,5	27	27	0	1 de enero de 2035	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
14,0	28	28	0	1 de julio de 2035	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
14,5	29	29	0	1 de enero de 2036	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
15,0	30	30	0	1 de julio de 2036	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
15,5	31	31	0	1 de enero de 2037	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
16,0	32	32	0	1 de julio de 2037	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
16,5	33	33	0	1 de enero de 2038	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
17,0	34	34	0	1 de julio de 2038	7,7871	0,0000	7,7871	523,0111
17,5	35	35	1	1 de enero de 2039	7,7871	12,5000	20,2871	510,5111
18,0	36	36	2	1 de julio de 2039	7,6010	12,5000	20,1010	498,0111
18,5	37	37	3	1 de enero de 2040	7,4149	25,0000	32,4149	473,0111
19,0	38	38	4	1 de julio de 2040	7,0427	25,0000	32,0427	448,0111
19,5	39	39	5	1 de enero de 2041	6,6704	25,0000	31,6704	423,0111
20,0	40	40	6	1 de julio de 2041	6,2982	25,0000	31,2982	398,0111
20,5	41	41	7	1 de enero de 2042	5,9260	37,5000	43,4260	360,5111
21,0	42	42	8	1 de julio de 2042	5,3676	37,5000	42,8676	323,0111
21,5	43	43	9	1 de enero de 2043	4,8093	50,0000	54,8093	273,0111
22,0	44	44	10	1 de julio de 2043	4,0649	50,0000	54,0649	223,0111
22,5	45	45	11	1 de enero de 2044	3,3204	50,0000	53,3204	173,0111
23,0	46	46	12	1 de julio de 2044	2,5760	50,0000	52,5760	123,0111
23,5	47	47	13	1 de enero de 2045	1,8315	50,0000	51,8315	73,0111
24,0	48	48	14	1 de julio de 2045	1,0871	73,0111	74,0982	0,0000

Certifico que a solicitud de
Nicolai Fork
protocolicé este documento
con el N° 6T.314 al final
de mi Registro Corriente de
Escrituras Públicas. 18 AGO 2022
SANTIAGO, _____ J

